

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

5438 Despido/ceses en general 250/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0002088

Despido/ceses en general 250/2013

Sobre Despido

Demandante: Sebastián Galeano López

Abogado: Antonio Martínez Mateo

Demandados: Primitivo Martínez Molina, Marco Vinicio Jaramillo Eayniño,
Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 250/2013 de
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sebastián Galeano López contra
Primitivo Martínez Molina, Marco Vinicio Jaramillo Pazniño y el Fondo de Garantía
Salarial sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor
literal:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Sebastian Galeano López
contra la empresa Primitivo Martínez Molina y Marco-Vinicio Jaramillo Pazmiño,
debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el
contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa
demandada a abonar al actor la cantidad de 1.534,60 € por el concepto de
indemnización por despido y la de 15.746,23 € por cantidades pendientes de
pago al tiempo del despido; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su
caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de
Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente
resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior
de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito
presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la
notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en
que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que

no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 500 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Primitivo Martínez Molina y Marco Vinicio Jaramillo Pazmiño ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.